

CONTRATO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCÁNER PARA USO DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL, PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-005-2023-SDN

Nosotros, JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1988-04147 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2022 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien para los efectos legales del presente Contrato se denominará “EL CONTRATANTE”, y por otra parte, el señor JOSE LUIS ROJAS AMAYA, mayor de edad, hondureño, casado, de este domicilio, Licenciado en Gerencia de Negocios, con Documento Nacional de Identificación número 0703-1980-00056, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa OFICINAS TECNOLOGICAS S. DE R.L. DE C.V., con facultades suficientes para la celebración de este acto, según Testimonio de las Escrituras Públicas número 108 autorizada ante los oficios del Notario Público Donaldo Argueta, en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil siete (2007), registrada bajo número 96, Tomo 694, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y número 122, autorizada ante los oficios de la Notario Público Abilio Pinto Pérez, en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), registrada bajo número 42208, matrícula 79586 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., y que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará “EL PROVEEDOR”, hemos convenido en celebrar el presente “CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCÁNER PARA USO DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL,” PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-005-2023-SDN; el que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Manifiesta “EL CONTRATANTE” que mediante Resolución S.D.N. No. 055-2023 emitida en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), resolvió adjudicar a favor de “EL PROVEEDOR” el suministro de alquiler de nueve (09) fotocopadoras en las cantidades y precios establecidos de la siguiente forma:

Nº	DESCRIPCIÓN	PERIODO DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO L	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO	ISV	TOTAL
1	Alquiler de equipo de fotocopiado, impresión y escáner para uso de la SEDENA	9 meses	L77,275.00	L695,475	L104,321.25	L799,796.25
MONTO TOTAL OFERTADO						L799,796.25

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El precio total del alquiler del suministro descrito en la cláusula primera del presente contrato es por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L799,796.25), valor que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas. Montos por excedente de copias, Precio por Copia/Impreso B/Negro Excedente a 35,000: L.0.41 con ISV incluido; Precio por Copia/Impreso Color Excedente a 40,000: L. 4.49 con ISV incluido.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. La ejecución del contrato será financiada con Fuente 11, Fondos Nacionales asignados a la Institución 90, Programa 01, Unidad Ejecutora 05, Objeto del Gasto 22260.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará mensualmente la cantidad adjudicada más el excedente total de copias que se generen, previo conteo

cada uno de los equipos arrendados, tal como se establece en la **SECCIÓN II, CONDICIONES DE CONTRATACIÓN, CC-8 FORMA DE PAGO** del Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL. El Contrato tendrá una vigencia por un periodo de nueve (09) meses contados a partir del 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2023, la vigencia del Contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Es entendido por EL PROVEEDOR que la recepción de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato se efectuará según lo establecido en el Pliego de Condiciones de la siguiente manera: La entrega de los suministros se hará en dos entregas, ocho (08) unidades en la Secretaria de Defensa Nacional (SEDENA), en las Instalaciones del Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, C.A., Torre Numero dos (2) piso dieciocho (18) y diecinueve (19) y una (01) unidad en las instalaciones del Estado Mayor Conjunto en la oficina adjunta de la Secretaria de Defensa Nacional.

CLÁUSULA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro se considerará recepcionado cuando EL CONTRATANTE emita Dictamen Técnico favorable de haber cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en los pliegos de condiciones en cuanto a calidad y cantidad mediante una revisión total o muestreo parcial del suministro según estime pertinente la Comisión de Recepción nombrada para este proceso. Si se acreditase la existencia de vicios o defectos del suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar al adjudicado la reposición de los que resulten inadecuados, efectuándose en un plazo máximo de diez (10) días hábiles su reposición. Para las entregas del suministro, EL PROVEEDOR deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, para programar el día y la hora de recepción.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTA. En observancia a lo dispuesto en el artículo 88 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2023, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, es decir debe quedar establecida en todo contrato y toda orden de compra. Esta misma disposición se aplica a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene por parte de EL CONTRATANTE, a la Resolución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. EL PROVEEDOR, deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del ejemplar original del contrato, Es entendido por el contratista que la garantía deberán contener indefectiblemente la cláusula obligatoria siguiente: "La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Beneficiario, acompañada de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La Presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente Emisor del Título, ambas partes se someten a la Jurisdicción De Los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La Presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición". Deberá estar vigente hasta por doce (12) meses contados a partir de la recepción final, obligándose a reemplazar los suministros que sufran o tengan defectos de fabrica

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- La terminación anticipada del presente contrato podrá producirse por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, pero no se limitará a hostilidades, revolución, conmoción civil, huelga, epidemia, pandemia, accidente, incendio, inundación, viento, terremoto, explosión, bloqueo, embargo, falta o fallas de los medios de transporte de las mercaderías, así como lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En aplicación del Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2023, es entendido por las partes que en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN. El presente Contrato de Suministro terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causas suficientes de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de Resolución de los contratos las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva o la suspensión temporal por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 10) El mutuo acuerdo de las partes; y, 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. La Resolución será acordada por el Órgano Responsable de la Administración, oyendo la opinión de la Secretaría de Defensa Nacional y los dictámenes técnicos que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR. Es entendido por EL PROVEEDOR que cuando la resolución se deba por causas imputables a él, EL CONTRATANTE declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme la Resolución correspondiente. Dicha resolución del contrato se le notificará personalmente o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que le correspondan. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por Tribunal competente, EL PROVEEDOR tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, EL PROVEEDOR tendrá derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE.

Será del conocimiento de EL CONTRATANTE que el incumplimiento de las cláusulas del Contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado; en tal caso, EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. Cuando así ocurra, EL PROVEEDOR solicitará a EL CONTRATANTE la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, EL PROVEEDOR podrá recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo estipulado en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 párrafo 3) de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBSANACIÓN POR DEFECTOS, AVERÍAS VISIBLES O FALTANTES. Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el Acta de Recepción, así como las instrucciones precisas que se den a EL PROVEEDOR para que proceda a la subsanación de dichas averías o defectos o, en su caso, para que proceda a una nueva entrega, o para que reponga las faltantes; la recepción definitiva no podrá realizarse sin que se corrijan las circunstancias señaladas, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado en el expediente administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS: El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 2. Por el tiempo necesario, si existe justificación válida categorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en el artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realiza: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad

por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- **De parte del Proveedor:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. **De parte del Contratante:** i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el presente contrato tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2023 y demás normativas vigentes que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE nombrará un Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Entre otras de sus funciones tendrá las siguientes: a) Dar seguimiento a las entregas parciales y finales, asimismo, podrá ampliar el plazo de entrega respectivo por causas justificadas dentro de la vigencia del presente contrato; b) Documentar cualquier incumplimiento del Proveedor; c) Dar seguimiento a la vigencia de garantías; d) Controlar y monitorear el correcto desempeño de los productos recibidos; e) Verificar la Liquidación Física y Financiera del Proceso, entre otras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto entre las partes comparecientes, se agotará la vía conciliatoria ante el Administrador del Contrato y de no ser resuelto en esta instancia se elevará ante la Secretaría de Defensa Nacional, quien previo estudio del caso dictará su Resolución y la comunicará al reclamante la resolución de la Secretaría de Defensa Nacional, tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la Resolución emitida por el órgano **CONTRATANTE**, quedará expedita la vía judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Legislación Aplicable. Para el presente contrato tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales de ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2023 y demás normativas vigentes que sean aplicables

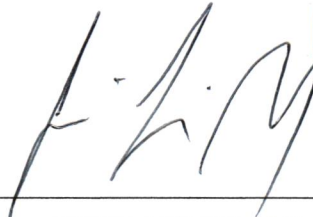
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte íntegra del presente Contrato los siguientes documentos: a) Pliego de Condiciones LP-005-2022-SDN, b) La oferta del Proveedor y lista de precios originales, c) La notificación de la Adjudicación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. El presente contrato solo podrá ser modificado por medio de un Adendum, acordado y suscrito por los representantes legales de las partes con las mismas formalidades que el presente instrumento.

En fe de lo cual, manifestamos aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas convenidas, firmamos los comparecientes el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de abril del año dos mil veintitrés.



JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
EL CONTRATANTE



JOSE LUIS ROJAS AMAYA
EL PROVEEDOR